

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Diciembre de 1910.)

Núm. 3.661.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

CIRCULAR NÚM. 204.

A los efectos del art. 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890, hago público en este periódico oficial, que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D.ª María de la Asuncion Irueste, Profesora Regente de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia, contra el acuerdo de la Comision provincial de 15 de Noviembre último.

Valladolid 16 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 24 de Agosto del corriente año, modificando las Instrucciones referentes al servicio de Verificacion y contraste para agua, aprobadas por el de 22 de Febrero de 1907, fué dictado atendiendo á las razones y fundamentos aportados en la informacion pública, que, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se había ordenado por Real orden de 4 de Junio de 1908, y en atencion á las múltiples y repelidas reclamaciones que contra la suspension de las citadas Instrucciones, prevenida por Real orden de 10 de Febrero de 1909, se formularon al Ministerio de Fomento, denunciando los abusos que las Empresas abastecedoras de agua venian cometiendo con sus abonados, así como la posibilidad de materiales perjuicios que pudieran sobrevenir por la paralización de las industrias creadas para la fabricacion de contadores, y aun que la práctica del servicio desde la promulgacion del Real decreto aprobando las Instrucciones modificadas no había demostrado, ni podía demostrar, por el poco tiempo transcurrido, los errores ó defectos de la misma, caso de existir, las peticiones de algunas Sociedades abastecedoras de agua y

el deseo de terminar la obra de perfeccionamiento de esta reglamentacion y de armonizar en cuanto sea posible los intereses de dichas entidades con los del público consumidor, son las razones que aconsejaron la Real orden de 26 de Septiembre último, suspendiendo la aplicacion de las citadas Instrucciones aprobadas por Real decreto de 24 de Agosto del corriente año, fijando el plazo de cuarenta y cinco días, á fin de que durante el mismo pudiesen las Sociedades y entidades abastecedoras de agua y los interesados en el consumo de la misma, presentar al Ministro de Fomento las observaciones que á sus respectivos intereses estimaran procedentes.

Practicada la informacion, han intervenido en la misma distintas Sociedades y Corporaciones; unas, aplaudiendo la reforma é interesando el restablecimiento inmediato de las Instrucciones sia modificacion de ninguna clase, y otras, interesando la de varios artículos de las mismas; y habiendo sido el criterio que presidió al dictar los Reales decretos de 22 de Febrero de 1907 y 24 de Agosto del corriente año, reglamentando el servicio de verificacion y comprobacion de los contadores de agua y llaves de aforo, el de atender á los intereses, tanto de las Compañías y Corporaciones abastecedoras de esteliquidado que explotan dicho servicio, como los de los abonados ó consu-

midores del mismo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 9 de Diciembre de 1910.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., **Fermín Calbetón.**

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 30, 63, 73 y 3.ª disposicion transitoria de las Instrucciones reglamentarias para el Servicio de Verificacion de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 24 de Agosto del corriente año, quedarán redactados en la siguiente forma, adicionándose á los mismos las disposiciones que se expresan:

«Art. 30. La marca puesta por el Verificador garantiza: primero, que el contador pertenece á un sistema aprobado; segundo, que funciona con regularidad.

»Se considerará que funciona con regularidad un contador de agua: cuando permanece impermeable á la presión mínima de 15 atmósferas; cuando funciona al gasto del 2 por 100 de su rendimiento á una carga de 10 metros, sin tomar en cuenta el error, y cuando el error de aproximación en más ó en menos á los gastos del 50 por 100 de su rendimiento y á plena admisión no exceda del 5 por 100.

»Art. 63. Las Compañías po-

drán efectuar la limpieza de contadores y llaves de aforo, dando cuenta á la Verificación oficial para que sean comprobadas después de esta operación, cuya verificación no devengará honorarios cuando se justifique la necesidad de levantar los precintos, y solamente los percibirán cuando la operación de limpieza sea general y haya que desarmar dichos aparatos.

»Art. 73. Los Verificadores percibirán en concepto de honorarios por los trabajos que han de realizar:

»a) Por el estudio de un laboratorio de comprobación, 25 pesetas.

»b) Por el estudio de un sistema de contadores, 25 pesetas.

»c) Por el estudio de un sistema de llaves de aforo, 15 pesetas.

»d) Por la verificación de una llave de aforo, 0,75 pesetas.

»e) Por la verificación de todo contador inferior á 6 m/m., 2 pesetas.

»f) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 6 m/m. y 10 m/m., 2,50 pesetas.

»g) Por la verificación de todo contador comprendido entre 10 m/m y 15 m/m., 3 pesetas.

»h) Por la verificación de todo contador comprendido entre 15 m/m. á 20 m/m., 4 pesetas.

»i) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 20 m/m. á 50 m/m., 6 pesetas.

»j) Por la verificación de todo contador comprendido entre 50 m/m á 100 m/m., 7 pesetas.

»k) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 100 m/m. y 200 m/m., 9 pesetas.

»En el caso de que se establezca una serie de 10 ó más contadores para su verificación, se rebajará 10 por 100 de la tarifa anterior.

»Se considerarán incluidos en los derechos expresados, las comprobaciones de rectificación más ó menos detenidas que después de la verificación hayan de practicarse en las instalaciones y colocación de los contadores, por cuyas operaciones no percibirán los Verificadores nuevos honorarios.»

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

3.^a A esta disposición se adicionará el párrafo siguiente:

«Los contratos de suministro

de agua del Canal de Isabel II y de los Ayuntamientos que tengan á su cargo por Administración directa el servicio de abastecimiento de aguas de las poblaciones, seguirán rigiendo en todas sus partes sin alteración alguna, siempre que sus condiciones ó cláusulas no se opongan á las Instrucciones reglamentarias aprobadas por el Gobierno para el servicio general de verificación de contadores de agua.»

DISPOSICIONES GENERALES.

«1.^a El funcionamiento de un contador hecho por la Verificación oficial, exime al vendedor del aparato de la responsabilidad ante las entidades y Corporaciones suministrantes de agua.

«2.^a El personal técnico de dichas entidades y Corporaciones, puede ordenar el levantamiento de un contador, quedando el vendedor obligado á ello, sin que medie orden de la Verificación oficial en los casos siguientes:

»a) Por cese en el suministro de agua.

»b) Por falta de pago.

»c) Por mal funcionamiento.

»En el primero y segundo caso, la entidad ó Corporación dará cuenta á la oficina de Verificación oficial en el parte de alta y baja, y en el tercero, debe pedir verificación oficial, y si no pueden corregirse los defectos del aparato en el sitio en que está colocado, el Verificador ordenará su levantamiento, siendo de cargo del propietario del contador los honorarios devengados por la verificación oficial, si se comprueba la causa que motivó la orden de levantamiento del mismo.»

Art. 2.^o Las Instrucciones reglamentarias para el servicio de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 24 de Agosto de del corriente año, con las modificaciones á que se refiere el artículo 1.^o, regirán desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Fermín Calbetón*.

(*Gaceta del 10 de Diciembre de 1910*).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr. Resultando que, por conducto del Delegado Regio de

Industria y Comercio de Madrid, presenta D. Eugenio Armbruster, Director de la A. E. G. Thomson-Houston Ibérica, de Madrid, las Memorias descriptivas y planos del contador eléctrico de vatios-hora para corriente alterna monofásica y cargas no inductivas, tipo S. W. a, que construye la Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft, de Berlín, y el informe de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de Madrid, en el cual proponen su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero de Minas afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio de este Ministerio:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el Servicio de Verificación de contadores eléctricos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el contador eléctrico de vatios hora para corriente alterna monofásica y cargas no inductivas, tipo S. W. a, que construye la Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft, de Berlín, como solicita don Eugenio Armbruster, Director de la A. E. G. Thomson Houston Ibérica, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de las Memorias y placos presentados, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 33 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, y al mismo tiempo remitir un modelo del aparato á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta Resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1910.—*Calbetón*.—Señor Director general de Agricultura Industria y Comercio.

Forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador, es preciso que haya: un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuenta segundos.

Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error límite sea inferior á uno por ciento.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro si se emplea este último aparato) y se compararán la indicaciones de éstos con las del contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para Servicio de verificación de contadores de electricidad de 8 de Junio de 1906.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión de cada aparato.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio. Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar cierto número de revoluciones, y comparando el número de vatios que acusan los aparatos de medida, con lo que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dadas por la fórmula

$$3.600 \times N$$

$$W = \frac{S}{K}$$

S

en donde N es el número de re-

voluciones contadas, S el tiempo en segundo sempleado en dar cierto número de revoluciones, y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador marque un hectovatio-hora, esta constante será evidentemente

100

W=

N'

Para precintar el contador se fijará la posición del imán permanente y la del tornillo que sujeta la pieza de hierro colocada debajo del disco.

Finalmente, el verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación, al realizar la comprobación en el domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que, se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.643.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

1.ª zona de Tordesillas y 2.ª de Medina del Campo.

Cuarto trimestre de 1910.

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos refe-

ridos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 15 de Diciembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, *Dionisio Díez y Delgado.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.651.

Nava del Rey.

El día veinticinco de los corrientes y hora de las once y doce de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, las subastas para el arrendamiento de los arbitrios sobre los líquidos y degüello de reses en el Matadero, bajo los tipos de seis mil quinientas y quinientas cincuenta pesetas respectivamente.

Los licitadores habrán de consignar previamente en la Depositaria Municipal el cinco por ciento del importe de las subastas, las cuales habrán de celebrarse con arreglo á lo dispuesto en los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría municipal y demás requisitos que se expresaron en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» número 261, correspondiente al día veintinueve del pasado Noviembre.

Nava del Rey 15 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Eugenio García.

Núm. 3.652.

Nava del Rey.

Terminada la confección de las listas cobratorias de la contribución urbana que han de regir en el próximo año de mil novecientos once, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que les convengan; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, que empezará á contarse desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, no

serán admitidas las que se presenten.

Nava del Rey 15 de Diciembre de 1910.—El alcalde, Eugenio García.

Núm. 3.658.

Peñaflor.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar, durante dicho plazo, las reclamaciones que sean justas, pasado el mismo no serán atendidas las que se formulen.

Peñaflor 14 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Marcelino Bazaco.—P. S. M., El Secretario, Cipriano Vaquero.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Aguilar de Campos
Cervilliego de la Cruz
Viloria
Villanueva de los Caballeros

Núm. 3.660.

Tudela de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos que devengue el degüello de reses en el Matadero público en el plazo de cinco años contados desde el mil novecientos once al mil novecientos quince y si no se presenta reclamación alguna contra dicho acuerdo en el término de diez días que prefiija el artículo 29 del Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día veintiocho del corriente mes de diez á once de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el señor Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de otro Concejal que designe el Ayuntamiento, la subasta pública para dicho arriendo y plazo de cinco años, bajo el tipo de dos mil doscientas pesetas por cada un año, y solo se admitirán las proposiciones que cubran esta suma ó excedan de ella.

Dicha subasta se verificará con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, durante la

primera media hora de la señalada al efecto, extendiéndose en papel del sello de la clase 11.ª, conforme al modelo que se inserta á continuación, debiendo los licitadores acompañar á ellos la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento en metálico del tipo de la subasta ó sean ciento diez pesetas, cuyo importe será aumentado hasta el quince por ciento del valor de la subasta como fianza definitiva.

El contrato se hace á riesgo y ventura y los gastos del papel para el reintegro, anuncios y demás que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, y esta Corporación ha designado al Sr. Abogado D. Francisco Zarandona, vecino de Valladolid, para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de dicha Instrucción.

Modelo de proposición.

Don N.... N...., vecino de.... enterado del anuncio de subasta inserto en el «Boletín oficial» de la provincia para contratar los derechos que devenguen el degüello de reses en el Matadero público durante los años de mil novecientos once al mil novecientos quince, se comprometo y obliga á satisfacer al Ayuntamiento por el expresado arriendo la cantidad fija de.... pesetas (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones de que está enterada. (Fecha y firma del proponente).

Tudela de Duero á doce de Diciembre de mil novecientos diez.—El Alcalde, Tomás Presencio.

Núm. 3.654.

Villanueva de los Caballeros.

Formado el repartimiento de consumos de esta villa para el año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de los Caballeros

14 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Teodosio González.—El Secretario, Crescencio Franco.

Num. 3.659.

Villarmentero de Esgueva.

Hallándose terminado el Repartimiento de la Contribución Territorial de este distrito municipal formado para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan examinarle y producir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villarmentero de Esgueva á 12 de Diciembre de 1910.—El Alcalde Cesáreo Torres.—El Secretario, Modoaldo Pérez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Num. 3.650.

VALORIA LA BUENA.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada en el día de hoy en sumario que se instruye por lesiones inferidas á Ricardo Coca Rodríguez y Salencio Díez Matías, el día cinco de Agosto último, en Castronuevo de Esgueva, se cita á los mencionados sujetos para que en el término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento.

Valoria la Buena 15 de Diciembre de 1910.—El Escribano, Isidoro Meriel.

Juzgados municipales.

Núm. 3.647.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez García Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Toribio García Molinero, de paradero

ignorado, para que el día veintiocho de los corrientes y hora de las once comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se le sigue, en unión de otros, por escándalo y blasfemia, apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» expido el presente que firmo con el Secretario de mi Juzgado sellado con el del mismo en Valladolid á quince de Diciembre de mil novecientos diez.—Casimiro Gonzalez García Valladolid.—P. S. M., E. Mario Aparicio.

Núm. 3.648.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez García Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Elias Díez (á) Tartaja y á Florencio Vega (á) Pelerete, de paradero ignorado, para que el día treinta del corriente y hora de las once, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se les sigue, en unión de otro, sobre hurto; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» expido la presente, que firmo con el Secretario de mi Juzgado, sellada con el del mismo en Valladolid á quince de Diciembre de mil novecientos diez.—Casimiro Gonzalez García Valladolid.—P. S. M., E. Mario Aparicio.

Núm. 3.649.

ALAEJOS

Hallándose vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado municipal y la de Suplente que han de proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes, se anuncia por término de quince días á contar desde la publicación de éste en el «Boletín oficial» de la provincia, admitiéndose en reiterado plazo las solicitudes documentadas de cuantos

aspirantes haya, cuyos cargos no tendrán más retribución que los derechos de arancel.

Alaejos 14 de Diciembre de 1910.—El Juez municipal, Victoriano Hernandez Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 3.637.

Comandancia de la Guardia Civil de Valladolid.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio por tiempo indeterminado para el servicio de la Guardia Civil del puesto de Simancas, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en dicha villa á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de timbre de la clase undécima, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio al Jefe de la Línea de esta Capital en la Casa Cuartel del Instituto, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece. El arrendamiento será mediante el pago de cien pesetas mensuales, pagaderas por esta Comandancia, manifestando los que presenten sus proposiciones que se comprometen á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego.

Valladolid 12 de Diciembre de 1910.—El Teniente Coronel primer Jefe, Remigio Pueyo

Núm. 3.645.

Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.

ANUNCIO.

Don José de Madariaga y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 13 del mes de Enero de 1911, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo, que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los artículos. Igual-

mente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 14 de Diciembre de 1910.—José de Madariaga.

Núm. 3.646.

Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.

ANUNCIO.

Don José de Madariaga y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 13 del mes de Enero de 1911, á las once de la mañana, tendrá lugar la compra de carbon de hulla inglesa, que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 14 de Diciembre de 1910.—José de Madariaga.

Num. 3.644.

Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.

ANUNCIO.

Don José de Madariaga y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 14 del mes de Enero de 1911, á las diez de la mañana, tendrá lugar la venta de salvados procedentes de la molienda de trigos de este Establecimiento.

La entrega del salvado se hará en los almacenes de la expresada Fábrica y en el tiempo que la Junta designe, siendo de cuenta del comprador todos los gastos que se originen de envases y carga, y efectuándose el pago en metálico al retirar la mercancía del almacén.

Valladolid 14 de Diciembre de 1910.—José de Madariaga.

Imprenta del Hospicio provincial.